

las sanciones impuestas a los recurrentes, debiendo proceder la Administración a reintegrar a los mismos en las retribuciones dejadas de percibir y puesto de trabajo perdido como consecuencia de dichas sanciones, computándose el tiempo de las mismas a efectos de sus derechos funcionariales.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

7514 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1.828/1994, interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de doña María Victoria García González.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1.828/1994, interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de doña María Victoria García González, contra Resolución de 6 de junio de 1989, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que la declaró en la situación de suspensión provisional de funciones, confirmada por la de 4 de agosto del mismo año que desestima el recurso de reposición y contra la Resolución de 28 de mayo de 1991 del entonces Secretario general de Asuntos Penitenciarios por la que se la impuso la sanción de dos meses de suspensión de funciones por cada una de las tres faltas graves de desobediencia, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 17 de diciembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimar parcialmente el recurso interpuesto por doña Victoria García González contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia descritas en el primer Fundamento de Derecho, las que anulamos, por no ser conformes a Derecho, en cuanto le imponen tres sanciones de dos meses de suspensión de funciones por otras tantas faltas graves de desobediencia.

Segundo.—Desestimar el recurso en cuanto solicita se le reconozca una indemnización por daño moral.

Tercero.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

7515 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso administrativo número 3/1.459/94, interpuesto por don Luis Federico Mata Serrano.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1.459/94, interpuesto por don Luis Federico Mata Serrano, sobre sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 5 de diciembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.459/94, interpuesto por don Luis Federico Mata Serrano, contra la Resolución del Ministerio de Justicia (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios), de 23 de junio de 1994, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 26 de marzo de 1993, por la que se le impuso la sanción de un año de suspensión de funciones, como autor responsable de una falta grave del artículo 7.1.1) del Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistente en “el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes”, resoluciones que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

7516 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1997, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del cinemómetro «Leica», modelo XV2, fabricado en Alemania por la empresa Leica Sensortechnik, GmbH.*

Vista la petición interesada por la entidad Leica Sensortechnik, GmbH, con sede social en: D-35539 Wetzlar, Ernst-Leitz-Straße, postfach 2949, en solicitud de aprobación de modelo del cinemómetro «Leica», modelo XV2, el Centro Español de Metrología, organismo autónomo de carácter científico e industrial adscrito al Ministerio de Fomento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 11 de febrero de 1994, por la que se establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de los vehículos a motor, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo, por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de Leica Sensortechnik, GmbH, del cinemómetro «Leica», modelo XV2, descrito en la memoria presentada, que se compone de los siguientes elementos:

- Sensor de rayos infrarrojos.
- Mando a distancia.
- Vídeo-cámara grabadora.
- Demodulador XV2.
- Equipos de visualización de resultados.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

00-1001
97001

Tercero.—Condiciones de uso:

- 1.^a Los cinemómetros podrán ser montados en instalaciones fijas a nivel de la vía o en vehículos estáticos.
- 2.^a Los cinemómetros se podrán instalar:
 - a) En curvas: Entre las prolongaciones de los bordes del tramo recto del carril de circulación del vehículo que se aproxima.
 - b) En tramos rectos: A una distancia inferior a cinco metros del borde más alejado del carril de circulación del vehículo que se aproxima.
- 3.^a Los cinemómetros deben ser utilizados de acuerdo con las instrucciones de funcionamiento del fabricante.